

PRIMER EJERCICIO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE ARQUITECTO SUPERIOR COMO FUNCIONARIO INTERINO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA:

EJERCICIOS PRÁCTICOS (EN RESERVA PARA EL TRIBUNAL)

1) Ante una solicitud para hacer un sondeo para extraer Agua del Subsuelo de una parcela rústica situada en Suelo No urbanizable de Especial Protección por el Instrumento de Planeamiento en cuanto al patrimonio Arqueológico, en lo relativo a la documentación a aportar junto a la solicitud y el Proyecto de Sondeo ¿Qué documentación debe de solicitarse a los órganos y administraciones gestores de intereses públicos afectados por la actuación pretendida?.

- a. Autorización de la Consejería competente en materia de Minas de la JJ.AA. para poder realizar la perforación.
- b. Autorización de la Consejería competente en materia de Aguas de la JJ.AA. para el Aprovechamiento Hidráulico del subsuelo de dicha finca.
- c. Autorización de la Consejería competente en materia de restos Arqueológicos (Cultura) para la realización de la perforación pretendida.

2) Según el artículo 6.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo (RDUA) ¿Qué aspectos deben de estar incluidos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales ante una solicitud de Licencia Urbanística, sobre todo en cuanto su adecuación a la Ordenación Territorial y Urbanística Vigente?.

Artículo 6 Objeto y alcance de la licencia urbanística

1. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

1.º Condiciones de parcelación.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

e) Autorización de cualquier administración sectorial que afecte a la parcela.

3) Requisitos a exigir a una edificación irregular en S.N.U. sobre el tratamiento de las Aguas Residuales generadas, tras el Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes de adecuación ambiental y territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre todo tras la publicación del Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la Actividad productiva de Andalucía.

a) Según el artículo 7.d) del DL 3/2019, sobre las condiciones mínimas de seguridad y salubridad tenemos que (en ausencia de normativa municipal que lo defina, se entiende que una Edificación irregular reúne las condiciones de seguridad y salubridad ante vertidos al Subsuelo cuando disponga de:

- d)** Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

b) Pero, por otro lado, del artículo 23 del DL 2/2020, se produce una modificación del Reglamentos de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al DPMT y se ha contemplado una nueva redacción de su artículo 9.2 que permite ahora resolver los servicios de saneamiento a toda edificación autónoma, sin tener en cuenta el factor de proximidad (que anteriormente estaba establecido en 100 mts).

2. Para el caso de edificaciones aisladas, según la definición recogida en el artículo 3, en las que se generen aguas exclusivamente sanitarias, sin posibilidad de existencia de ningún otro flujo de agua residual como aguas de cocina de restaurantes, aguas pluviales contaminadas, aguas residuales procedentes de salas de ordeño, aguas de refrigeración de máquinas de corte, etc., las aguas residuales deberán evacuarse a través de una fosa séptica, seguida de cualquier otro sistema de depuración, que garantice que el vertido resultante no afecta al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, pudiendo procederse a su esparcimiento a zanjas filtrantes o pozos filtrantes y no procediendo por tanto la emisión de una autorización de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2.

A estos efectos, como condición previa a la licencia de ocupación o, en su caso, declaración responsable o título que habilite el uso u ocupación, será condición necesaria que el sistema instalado disponga de marcado CE según norma UNE-EN 12566-3 o norma que la sustituya, así como garantice que el efluente resultante mantenga los parámetros correspondientes por debajo de los siguientes límites puntuales:

Sólidos en suspensión 80 mg/l

DQO 150 mg/l

Deberá, asimismo, disponerse de una arqueta a la salida para la toma de muestras del efluente, en la cual deberán cumplirse los valores citados.

No obstante, se podrá implantar un sistema conjunto de depuración adecuado cuyos efluentes deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, ***o bien*** realizar una acumulación de vertidos en un depósito estanco, procediendo a la retirada periódica de las aguas residuales por un gestor autorizado, para lo que deberá presentar ante la correspondiente Delegación Territorial un certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.»